



**MFD**

**PROCESO: SUCESIÓN**

**RADICADO: 2014-0273-00**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que el apoderado judicial de la parte interesada solicita se designe partidador. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2021.

**JAIME ANTONIO RUIZ VESGA**

**Secretaria**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y del análisis de las presentes diligencias, observa este Despacho que mediante providencia del 19/02/2020 se designó a la auxiliar de la justicia, DRA. LUZ MIREYA AFANADOR AMADO para que iniciara las labores respectivas, lo cual a la fecha no ha ocurrido, por lo que se requerirá a la secuestre para que en el término de cinco (5) días se pronuncie frente a su designación.

Así mismo, en dicha providencia se requirió a la totalidad de los demandantes ZORAIDA VEGA DE LEAL, BEATRIZ ELENA VEGA MALDONADO y BERNARDO VEGA MALDONADO para que manifestaran bajo la gravedad de juramento, si el SR. JOSE MANUEL VEGA MALDONADO era hijo (o-no) de los causantes JOSE EDMUNDO VEGA (Q.E.P.D.) y ELVIA MALDONADO DE VEGA (Q.E.P.D), dado que su registro civil de nacimiento no había sido corregido.

No obstante a lo anterior, este Despacho procede a ejercer control de legalidad frente a la anterior decisión, dejando sin efecto el numeral segundo donde se requirió a los demandantes, dado que en los procesos de sucesión la única forma de acreditar el parentesco es a través de la presentación del registro civil de nacimiento de los herederos, pues así se encuentra descrito en el numeral 3 del Artículo 489 del C.G.P.

Por lo anterior, se le concederá al SR. JOSE MANUEL VEGA MALDONADO el término de cinco (5) días, para que a través de su apoderado judicial allegue el registro civil de nacimiento debidamente corregido, en consideración al requerimiento efectuado mediante providencia del 13/07/2018.

Cumplido el término anterior, y en caso de que el interesado no allegue el documento requerido, ingresarán las presentes diligencias al Despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

Por otro lado, es pertinente indicarle al apoderado de la parte demandante que a la fecha no es procedente designar partidador, dado que: **(i)** no se ha podido establecer con certeza y más allá de toda duda que el SR. JOSE MANUEL VEGA MALDONADO es hijo legítimo de los causantes, en consideración al error que existe en su registro civil de nacimiento, y **(ii)** el trabajo de partición no fue aprobado mediante providencia del 13/07/2018 por las razones que se indicaron en esa oportunidad.

Finalmente, y atendiendo a que el proceso de la referencia se encuentra inactivado desde el 18/12/2021 se procederá a reactivarlo, en aras de continuar el trámite respectivo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REACTIVAR el proceso de SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE promovido a través de apoderado judicial por BERNARDO VEGA MALDONADO, BEATRIZ ELENA VEGA MALDONADO y ZORAIDA VEGA DE LEAL.



**SEGUNDO:** REQUERIR a la auxiliar de justicia, DRA. LUZ MIREYA AFANADOR AMADO para que en el término de cinco (5) días, informe a este Despacho si acepta (o-no) la designación como secuestre realizada mediante providencia del 19/02/2020. En caso afirmativo deberá manifestarlo por escrito, en aras de iniciar las labores propias de su cargo.

**TERCERO:** REQUERIR al SR. JOSE MANUEL VEGA MALDONADO y su apoderado judicial, para que el término de cinco (5) días, allegue el registro civil de nacimiento debidamente corregido, en consideración al requerimiento efectuado mediante providencia del 13/07/2018.

**CUARTO:** NEGAR la solicitud de designación de partidor, la cual fue elevada por el apoderado judicial de los demandantes, DR. LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO  
JUEZ**